MUNICIPALIDAD DE YBYCUÍ
Avda. Gral. Caballero esq. Tte. Goiburú
Teléfono: (0534) 226 396 - muni.ybycui@gmail.com

Ybycui, 27 de enero de 2023

Abogado
Pablo Fernando Seitz Ortiz, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Tenemos el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio donde corresponda, en el marco de la adjudicación con **ID Nº 423205,** para la ejecucion de la obra "**CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN EL HABITAT CHE PUEBLO PORA I DE LA CIUDAD DE YBYCUI**", al respecto sobre las observaciones y/o comentarios que han motivado la retención del expediente por la DNCP en fecha 27/01/2023, expresamos cuanto sigue:

Comentario DNCP: *Con relación a la acreditación de la capacidad financiera, se solicita se justifique razonablemente porque no han sido considerados los demás tipos de contribuyentes (Ej., IRP, IRE, IRACIS…según el caso).*

Descargo: se han realizado las modificaciones en cuanto al criterio que afecta a la capacidad financiera en el pliego de bases y condiciones remitida al SICP.

Comentario DNCP: *Experiencia específica en obras: observamos que el criterio respecto a la experiencia podría resultar limitante/excluyente,(ver la actividad clave mencionada).*

Descargo: el objeto del llamado consiste en la construcción de pavimento tipo empedrado por lo que lo más razonable sería solicitar que los potenciales oferentes tengan experiencia especifica en construcción de pavimento tipo empedrado, ya que un oferente que tenga experiencia en construcción de baños mal podría estar construyendo un pavimento empedrado, con ese razonamiento estaríamos arriesgando los intereses institucionales, según lo establecido en el presente apartado se ajusta a los requerimientos mínimos que avalen la suficiente experiencia en el área de acción de los potenciales oferentes y con ello salvaguardar los intereses de la Convocante y su comunidad en las Obras previstas por la misma, amparado en los principios de la Ley en términos de eficiencia y economía. La actividad clave requerida para la contratación de la presente obra, radica a fin de que esta Convocante pueda asegurarse de forma fehaciente la EXPERIENCIA del contratista para con lo ofertado. En ese sentido, la Convocante no puede ser excesivamente flexible en cuanto a sus exigencias, ya que se pondría en riesgo la ejecución satisfactoria de la contratación, lo que a su vez iría en detrimento de los intereses generales del Estado, de todas maneras se han realizado las modificaciones en cuanto al criterio que afecta a la experiencia especifica en el pliego de bases y condiciones.

Comentario DNCP: *Considerando la descripción del proceso del SICP/PAC y los documentos relacionados al proceso,(CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN EL HABITAT CHE PUEBLO PORA I), Se consulta a la convocante si el predio donde será ejecutado el proyecto pertenece a la municipalidad, atendiendo que no se puede ejecutar proyectos en inmuebles ajenos y considerando que, cada institución cuenta con su propio presupuesto./ . Datos para la identificación al sitio de obras y Periodo de construcción, lugar y otros datos: se solicita indicar de forma clara y precisa la ubicación/nombre/lugar donde será ejecutado el proyecto.*

Descargo: el predio donde sera ejecutada la obra es sobre la calle sin nombre de domino publico municipal acceso al Asentamiento Habitat Che Pueblo Pora I, ubicada en el Barrio Santa Rosa de la zona urbana de la ciudad de Ybycui, Departamento de Paraguarí, se han realizado las modificaciones en cuanto al criterio que afecta a la capacidad financiera en el pliego de bases y condiciones remitida al SICP.

Recordamos la vigencia de la Ley orgánica N° 3966/2010 – Art° 5 - Las municipalidades y su autonomía: *Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.*

La Constitución Nacional - Artículo 166 - DE LA AUTONOMIA: *Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.*
Que, Artículo 210 de la Ley 3966/10 Orgánica dispone Información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas: *Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).*
El Artículo Constitucional 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR, En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general. todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.. manifiesto mi colaboración e instando la tramitación para la aclaración si hubiese lugar y dejar precedente del mismo conforme debe primar el interés general sobre el particular y el deber de colaborar para desligar tal situación.

Por lo expuesto y que la presente se realiza en carácter de **Declaración Jurada**, solicitando la publicación de la convocatoria bajo exclusiva responsabilidad de la autoridad de la convocante, sin otro en particular atentamente.-

Víctor Arellano Franco
Responsable de UOC